

## **AUDIENCIA PÚBLICA**

### **OLEODUCTO SIERRAS BLANCAS**

La presente audiencia es una nueva oportunidad para ratificar el enfoque que, desde esta Defensoría del Pueblo, entendemos corresponde dar a la temática relacionada con el impacto de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la región Norpatagónica, una cuestión que –como sabemos- involucra aspectos económicos, socio ambientales, culturales e históricos de gran relevancia para la comunidad de la zona.

Creemos que esta cuestión debe ser abordada a partir de estrategias que trasciendan la confrontación permanente y eso exige de todos los actores involucrados -y en especial de las empresas operadoras y las autoridades que las fiscalizan- un rol activo y participativo que tenga por norte la prevención, la sostenibilidad ambiental y la superación de la conflictividad asociada a la actividad.

En este marco, hay que tener presente que la defensa y protección del ambiente es transversal a todas las políticas públicas y como tal, motivo de preocupación de la comunidad científica internacional. Este tema, se

constituye como la expresión de múltiples movilizaciones sociales en el mundo que tienen como eje las cuestiones ambientales en articulación con diferentes actividades como la mega minería, la explotación de hidrocarburos, la contaminación industrial, etc.

Frente a un desafío de semejante magnitud, y con motivo del tema que hoy debatimos nos parece importante rescatar algunas coordenadas que ofrece actualmente el marco jurídico internacional:

En primer lugar **la vinculación entre empresas y derechos humanos**, pues de allí se deducen mandatos concretos de actuación que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar cada obra y cada impacto.

En este sentido, los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos” de las Naciones Unidas (2011) –que constituyen a la fecha la experiencia de investigación, sistematización y debate en derechos humanos y empresas más evolucionada a nivel mundial- ofrecen una guía de inestimable valor de cara a ese desafío.

Dichos principios expresan tres directivas fundamentales:

**a)** El Estado tiene la obligación de proteger a las personas frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Esa protección constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos.

**b)** Las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. Ese respeto encarna la expectativa social más elemental en relación con las empresas.

**c)** Es necesario mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales, pues ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos.

Más allá de aspectos vinculados con la imagen que las industrias extractivas puedan tener frente a la sociedad, lo cierto es que ellas

despliegan una actividad que incide fuertemente en aspectos íntimamente vinculados con el disfrute de los derechos humanos, tales como el medio ambiente, derechos económicos, sociales y culturales y similares. Desde esa perspectiva, la envergadura de los proyectos hidrocarburíferos –rasgo inherente a una industria de gran escala que se agrava frente a la dimensión del fenómeno “Vaca Muerta”- permiten hablar de una actividad riesgosa para los derechos humanos por el potencial lesivo que presenta si no se la desarrolla de un “**modo responsable**”.

Frente a ese riesgo, y en segundo lugar se debe ser consecuentes con la meta trazada por la comunidad internacional de garantizar “modalidades de consumo y producción sostenibles” establecidas en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible aprobado por la Organización de Naciones Unidas aprobada en el año 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por nuestro país en el año 2016..

El logro de esa meta demanda de todos los actores de la industria:

a) Un compromiso político de respetar los derechos humanos;

b) Un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda el impacto de su actividad en ellos;

c) Procesos de reparación de todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que haya provocado o contribuido a provocar.

Finalmente hago mención al Acuerdo de Escazú, el primer tratado regional sobre el medio ambiente cuyo objeto es salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano que fue recientemente ratificado por el Congreso de la Nación. Este Acuerdo Regional no solo es un instrumento jurídico en materia de protección ambiental, sino también es un tratado de derechos humanos destinado a garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Por esto, aspectos como: precisiones respecto a la utilización y tratamiento de los recursos hídricos así de residuos en el desarrollo de la obra, el cuidado de la flora y la fauna autóctona deben ser temas de agenda para

la empresa y por supuesto responsabilidad en el control de las autoridades públicas. En este sentido, y respecto al Plan de Gestión Ambiental mencionado, es imprescindible la participación activa de los organismos de control del Estado para asegurarse que las medidas programadas y adoptadas por la Empresa sean las correctas.

Los tiempos actuales imponen la gobernanza ambiental que se basa en políticas cuyo enfoque está basado en los derechos humanos, la transparencia, la apertura y la participación. En este sentido, el Acuerdo Regional de Escazú impone un nuevo modelo de desarrollo, frente a la cultura de intereses limitados y fragmentados, con el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados y de dar voz a quienes no la tienen, sin que quede nadie atrás.

En lo que importa en esta audiencia nos interesa el contacto directo y permanente durante el desarrollo de la obra con los pobladores rurales y las comunidades originarias, a fin de mitigar potenciales efectos adversos de la construcción del oleoducto.

Me parece importante mencionar que en el día de ayer, con ocasión del Día Internacional de los Derechos Humanos y en el marco de la Segunda reunión de países signatarios del Acuerdo de Escazú, la Secretaria Ejecutiva de la Cepal Alicia Bárcena insistió que la pandemia del COVID-19 no debe dar lugar al descuido del medio ambiente ni de los derechos humanos y agregó “Por eso, tenemos que encarar con mucha seriedad que no habrá desarrollo ni recuperación económica si no consideramos la sostenibilidad”, y aclaró que el Acuerdo de Escazú si bien es un tratado entre estados, es sobre todo un pacto entre cada Estado con sus sociedades y con sus empresas, ya que permite un diálogo y no dos o tres monólogos.

Para finalizar, teniendo presente el marco jurídico mencionado: (I) Principios de derechos Humanos y Empresas, (II) Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y (III) el reciente Acuerdo de Escazú que en 90 días entrará en vigencia; considero que nos debemos un debate serio y responsable sobre las estrategias de desarrollo que han marcado a nuestra región norpatagónica y, sin dudas, el lugar de la actividad hidrocarburífera es una pieza decisiva de esa discusión.

Espero que hacia adelante podamos darnos como sociedad ese espacio desde un lugar de respeto y tolerancia, pero también desde la reafirmación de la defensa de los intereses regionales.